En Xalapa, Veracruz a veintiocho de octubre del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/1200/2015/III**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra de la **Secretaría de Educación,** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1 y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción IV, 20, 58, 60 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de información. El once de agosto del dos mil quince, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz a la Secretaría de Educación de Veracruz**,** misma que fue registrada con el folio 00424415, en la cual se requirió lo siguiente:

> ¿CUÁL ES EL MOTIVO DE QUE EL PATRÓN SEV (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ), NO REALICE DESDE LA QNA. 10 DEL 2015 (DEPOSITADA EL 14 DE MAYO MES EN CURSO). EL CARGO COMPLETO Y CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN POR CONCEPTO DE FBC/S.S.T.E.E.V. CLAVE 80 CON EL IMPORTE TOTAL. Y APARECIENDO SPOLO EL CARGO DE $.-1-00 (UN PESO 00/100 M.N.) PARA POSTERIORMENTE (2 DÍAS DESPUÉS) HACER EL CARGO A LA CUENTA DE DEBITO [sic] (NOMINA [sic]) EL RESTO? SIN QUE EL TOTAL DE LA APORTACIÓN APAREZCA EN DEDUCCIONES DEL EMPLEADO. ¿POR QUÉ? SOLICITO RESPUESTA Y COPIA DEL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN CASO DE EXISTIR.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiséis de agosto del año en curso el sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex- Veracruz, anexando el oficio SEV/UAIP/378/2015 que en lo medular refiere lo siguiente:

> …
> Por tratarse de un trámite administrativo, se considera que la vía de acceso a la información pública no es la adecuada, por lo que la interesada puede acudir personalmente a las oficinas del Departamento de Nóminas del Sistema Estatal, con domicilio en Araucarias N 5, Edif. Orense II, segundo piso, Col. Badillo, CP. 91190, en esta ciudad, para que se le proporcione la información. No omito comunicarle que la afiliada de referencia, también puede visitar las oficinas del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz,

> mismas que se ubican en la calle José Ma. Mata N2, primer piso, Zona Centro, CP. 91000, en donde le podrán informar con mayor amplitud.
> …

III. Inconformidad de la Parte Recurrente. El treinta y uno de agosto del dos mil quince, la parte ahora revisionista interpuso el recurso de revisión de mérito a través de correo electrónico enviado a la cuenta institucional contacto@verivai.org.mx, señalando en la exposición de agravios:

> …
>
> Utilizo esta vía a fin de interponer recurso de revisión con fundamento en:
> LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
> …
>
> Cabe hacer mención al sijeto obligado que antes de acudir al Instituto Veracruzano de acceso a la información, acudí a las instancias mencionadas en su documento de respuesta fechado 24 de agosto 2015. Recibiendo como única respuesta:
> "Esas son las instrucciones". Motivo por el cual como ciudadana con Derecho a la misma, utilizo esta vía.
> Reitero la solicitud de información y copia de acuerdo, convenio, instrucción o el documento que haya sido utilizado para fundamentar y girar instrucciones.

IV. Acuerdo de radicación y turno. El treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión; se radicó, con las clave de identificación IVAI-REV/1200/2015/III y se turnó a la ponencia a cargo del comisionado Fernando Aguilera de Hombre, para la sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

V. Admisión y emplazamiento al Sujeto Obligado. Mediante proveído de tres de septiembre siguiente, se emplazó y corrió traslado a la Secretaría de Educación de Veracruz**,** con el recurso de revisión y sus anexos, tal como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas veintidós a veinticuatro del sumario.

VI. Procedimiento. El once de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento al acuerdo de admisión ante este Instituto vía correo electrónico, el veintiuno siguiente remitió un segundo correo electrónico complementando su respuesta inicial, por acuerdo de veintidós siguiente se ordenó digitalizar la comparecencia del ente público y remitirla a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles manifestara lo que a su derecho

convenía, requerimiento atendido el veintinueve de septiembre siguiente vía correo electrónico por medio del cual la solicitante manifestó

> "...
>
> La respuesta de manera económica o el aviso NO RESPONDEN en lo absoluto A La información que a través del Instituto de Acceso a la Información he solicitado.
>
> Motivo por el cual reitero mi petición en todos sus puntos y agrego:
>
> El hecho de mantener una relación laboral con el sujeto obligado SEV, no es excluyente para que, como ciudadana, hago uso de ejercer mi Derecho de acceso a la Información Pública."

VII. Ampliación. El treinta de septiembre del año en curso el Pleno de este Instituto amplió el plazo para resolver.

VIII. Circulación del proyecto de resolución. Una vez sustanciado el recurso de revisión, el quince de octubre siguiente, se circuló el proyecto de resolución a los integrantes del Pleno de este Instituto.

Con base en los elementos precisados, este Instituto emite la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad**.** Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la descripción del acto que se recurre; **d)** la exposición de los agravios; y **e)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y

SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean

es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que **los agravios manifestados por la recurrente devienen infundados** en razón de lo siguiente:

Durante el procedimiento de acceso, el ente público dio respuesta a la solicitud por medio del Oficio SEV/UAIP/378/2015, en el mismo se expone que lo peticionado por la recurrente no es una solicitud de acceso sino un trámite administrativo, por lo que la vía adecuada para que la solicitante pueda obtener la información pedida es acudir a las oficinas del Departamento de Nóminas del Sistema Estatal, oficina que también pertenece a la Secretaría de Educación, además informa que la hoy recurrente puede acudir a las oficinas del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, especificando la dirección de dicha oficina.

La recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa manifestando su inconformidad con la respuesta proporcionada, siendo que el ente público durante su comparecencia en el presente medio

recursal otorgó información complementaria mediante Oficio SEV/OM/DN/622/2015, signado por la Directora de Nóminas de la Secretaría, en donde refiere que la naturaleza de lo peticionado es una prestación social que el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz otorga a los trabajadores debido a su adherencia a determinada organización sindical, por lo anterior, reitera su postura en cuanto a que lo solicitado es de carácter administrativo y laboral, la Secretaría de Educación pone a disposición de la solicitante un enlace electrónico por medio del cual se accede a la página oficial del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación, misma que es la siguiente: www.ssteev.gob.mx.

Documentales que constituye prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Al respecto, cabe destacar que si bien la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 5 relativo a los sujetos obligados por dicho ordenamiento, no considera con tal carácter a los sindicatos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en su capítulo III, artículo 23, contempla como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, a los sindicatos, determinando en los transitorios tercero y quinto de dicho ordenamiento, que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en dicha ley.

De ahí que será al presentarse los referidos supuestos, que los sindicatos tendrán la calidad de sujetos obligados en la materia.

Por otra parte, el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación si reviste la calidad de sujeto obligado ante la Ley de Transparencia del Estado, por lo anterior, se realizó una inspección al enlace de ese ente proporcionado por la Secretaría de Educación, encontrando en su página principal la siguiente información:

De la pantalla anterior se advierte que en la página virtual existe un aviso relacionado con la información peticionada, siendo que en efecto el carácter del Fondo de Beneficios Complementarios es el de una prestación social otorgada a los agremiados a los sindicatos señalados en el aviso.

En adición a lo anterior, dentro de la sección denominada "Quienes somos" se aprecia una descripción de la naturaleza del Seguro Social estudiado, ya que refiere que este es un organismo oficial que no recibe recursos gubernamentales y opera solo con las cuotas aportadas por sus derechohabientes y con los ingresos que obtiene por diversas actividades, por lo que se arriba a la conclusión de que los trámites y servicios que ofrece son únicamente financiados por las contribuciones que aportan los agremiados sindicales que se encuentran adheridos a dicho Seguro.

Ahora bien, es advertible que en la página de dicho ente, se encuentra habilitada una sección de transparencia, al ingresar a la misma se visualiza una lista de trámites para realizar en el Seguro Social de Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, como se muestra a continuación:

MORELOS HORARIO
DE ATENCION: 17:00
A 21:00 HRS.!!!

- Manual de Procedimientos Subdirección Finanzas
- Manual de Procedimientos Subdirección Administración
- Manual de Procedimientos Subdirección Comercialización
- Manual de Procedimientos de la Unidad de Planeación, Programación y Presupuesto

- Manual de Servicios al Público
- Manual de Calidad
- Manual para la Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles
- Código de Conducta

TRAMITES REGISTRADOS

- Solicitud de Afiliación (Prestaciones Sociales)
- Renovación de Credencial de Afiliación (Prestaciones Sociales)
- Solicitud de Préstamo a Corto Plazo (Prestaciones Sociales)
- Pago de Préstamo a Corto Plazo (Prestaciones Sociales)
- Disposición Testamentaria (Prestaciones Sociales)
- Pago de Póliza por Defunción (Prestaciones Sociales)
- Pago de Media Póliza Anticipada por Jubilación (Prestaciones Sociales)
- Pago de Media Póliza por Defunción (Prestaciones Sociales)
- Pago de los Beneficios Complementarios por Defunción (Prestaciones Sociales)
- Pago de los Beneficios Complementarios por Incapacidad (Prestaciones Sociales)
- Pago de Beneficios Complementarios por Retiro (Prestaciones Sociales)
- Pago del Préstamo del Fondo de Beneficios Complementarios (Prestaciones Sociales)
- Ventas a Crédito a Derechohabientes sin Intereses de Medicamentos y Productos Básicos (Comercialización)
- Ventas a Crédito a Derechohabientes de Artículos de Línea Blanca, Electrodomésticos, Cómputo, Óptica, Telefonía Celular, Muebles y Colchones (Comercialización)
- Ventas de Contado de Artículos de Línea Blanca, Electrodomésticos, Cómputo, Óptica, Telefonía Celular, Muebles y Colchones (Comercialización)
- Venta de Medicamentos y Productos Básicos (Comercialización)
- Ventas a Crédito al Personal con Base del Gobierno del Estado, sin Intereses en Medicamentos y Productos Básicos (Comercialización)
- Financiamiento Otorgado a Derechohabientes para Compra de Artículos en Unidades Móviles de Compra Nómina (Comercialización)
- Financiamiento Otorgado a Derechohabientes para Compra de Artículos en Tiendas Contino (Comercialización)
- Financiamiento Otorgado a Derechohabientes para Compra de Artículos en Comercializadora Dragón (Comercialización)
- Financiamiento Otorgado a Derechohabientes para Compra de Artículos en Ópticas Visual Express (Comercialización)
- Servicio de Estacionamiento (Comercialización)

Todas tus inquietudes, orientaciones y quejas respecto al Codigo de Conducta comunicalas a la extension 128 del Comite de Etica ó al Correo

En la lista mencionada existe un enlace referente al Pago de Beneficios Complementarios por Retiro, mismo que es objeto de la solicitud de información que da origen al presente recurso. Al abrirlo aparece el siguiente formato:

NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO		TRÁMITE	SERVICIO
PAGO DE BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS POR RETIRO		X	
OBJETIVO DEL TRÁMITE		**TIEMPO DE RESPUESTA**	
HACER EFECTIVO EL PAGO DE BENEFICIOS POR RETIRO A LOS DERECHOHABIENTES QUE PERTENECEN A LOS SINDICATOS FIRMANTES DEL CONVENIO DEL FONDO DE BENEFICIOS COMPLEMETARIOS		SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FONDO (FBC)	
COSTO DEL TRÁMITE	**COMPROBANTE A OBTENER**	**VIGENCIA DEL TRÁMITE**	
GRATUITO	- CHEQUE NOMINATIVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO. - COPIA DE ÓRDEN DE PAGO.	2 AÑOS A PARTIR DE LA BAJA DEL SERVICIO.	
USUARIOS		**HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**	
BENEFICIARIOS DERECHOHBIENTES DEL SSTEEV QUE PERTENECEN A LOS SINDICATOS FIRMANTES DEL CONVENIO.		LUNES A VIERNES DE 8:00 A 14:00 HRS.	
ÁREA RESPONSABLE		**OFICINA EN LA QUE SE REALIZA EL TRÁMITE O SERVICIO**	
DEPARTAMENTO PRESTACIÓNES SOCIALES		ÁREA DE PÓLIZAS	
UBICACIÓN DE LA OFICINA		**NÚMERO TELEFONICO**	
JOSÉ MA. MATA NO.2 1ER PISO ZONA CENTRO. C.P. 91000. XALAPA, VERACRUZ.		8 17 00 00 AL 03 EXT. 118	
REQUISITOS			
1. OFICIO DE SOLICITUD SINDICAL DIRIGIDO AL DIRECTRO-GERENTE DEL SSTEEV EN ORIGINAL Y UNA COPIA. PRESENTAR COMPLETA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEL DERECHOHABIENTE ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA 2. OFICIO DE SOLICITUD POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO. 3. HOJA CURRICULAR DE SERVICIOS. 4. BAJA DE SERVICIO POR JUBILACION. 5. ACTA DE NACIMIENTO DEL DERECHOHABIENTE. 6. ACUERDO DEL IPE. 7. ÚLTIMO TALON DE PAGO (ORIGINAL Y COPIA).			
FUNDAMENTO JURIDICO		**FORMATOS A UTILIZAR**	

Con lo anterior, queda en evidencia que lo referente al pago de la prestación mencionada responde a la naturaleza de un trámite que se realiza ante el ente magisterial y no con la Secretaría de Educación de Veracruz.

De lo anterior se concluye que tanto en la respuesta primigenia identificada como SEV/UAIP/378/2015 signada por el responsable de la Unidad de Acceso como en la otorgada durante la substanciación denominado SEV/OM/DN/622/2015 signada por la Directora de Nóminas , el ente público da una correcta orientación al solicitante, en el sentido de que lo pedido responde a una situación de carácter administrativo-sindical y la vía de Acceso a la Información no es la idónea para requerir la información respectiva, indicando a la ciudadana la dirección en donde puede encontrar las oficinas del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación de Veracruz, no obstante el la solicitante en fecha veintinueve de septiembre, dando cumplimiento al requerimiento que le fue notificado el veinticuatro del mismo mes, manifestó que las documentales proporcionadas por el sujeto obligado no le eran satisfactorias.

Además de lo anterior, es de aclarar que en la interposición del presente medio recursal, la solicitante amplió su solicitud de información al requerir "Copia del acuerdo, convenio, instrucción o el documento que haya sido utilizado para fundamentar y girar instrucciones", siendo aplicable el Criterio 027-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el cual señala:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión**. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos. Lo anterior sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio resulta infundado y lo procedente es confirmar la respuesta del sujeto obligado emitida en la solicitud de información, con apoyo en el artículo 69, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por la Unidad de Acceso del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros presentes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos